



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. CARLOS FEDERICO PETERSEN Y VOM BAUER, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL FIDEICOMISO declara a través de su apoderado:

- I.1. Que su representada se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública No. 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público No. 41 del Distrito Federal, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el No. 135, fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.2. Que mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1o. de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales no Metálicos Mexicanos, con patrimonio propio, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.3. Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima se transformó a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- I.4. Que mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación por la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio Acuerdo, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, funge como institución Fiduciaria, acuerdo que se formalizó mediante convenio modificatorio de fecha 16 de julio de 1990.
- I.5. Que su representante acredita su calidad de apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público

número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 1,275* el día 17 del mismo mes y año de su otorgamiento.

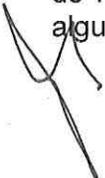
- I.6. Que su mandante requiere la prestación de los servicios de asesoría independiente en materia crediticia, respecto a la revisión de los asuntos que se presenten ante el Comité Interno de Crédito y el Comité Externo de Crédito, así como la participación en las sesiones del Comité Interno de Crédito.
- I.7. Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Horacio Alberto Molina Vargas en su calidad de Gerente de Crédito y Contratación, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.
- I.8. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 26, fracción III, 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.9. Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **33104-03 "ASESORÍAS POR HONORARIOS PROFESIONALES"**.
- I.10. Que su poderdante tiene como domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROFESIONISTA:



II.1. Que actúa por su propio derecho y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y demás elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tanto él como, en su caso, los colaboradores a su servicio no han sido sentenciados por delitos patrimoniales ni han sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no encontrarse en los supuestos del artículo 8, fracciones XI, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que no atienden alguno que represente conflicto de intereses con **EL FIDEICOMISO**.



II.3. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] 1

2 3 4 5

II.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle [REDACTED] C. P. [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

13

6 7 8 9 10 11 12

III. Declaran LAS PARTES:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que celebran el presente contrato y se obligan en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL FIDEICOMISO le encomienda a EL PROFESIONISTA la prestación del servicio consistente en "*Asesoría en materia crediticia respecto de la revisión de los asuntos que en esa materia se presenten al Comité Interno de Crédito y al Comité Externo de Crédito del Fideicomiso de Fomento Minero, así como la participación en el Comité Interno de Crédito*" y EL PROFESIONISTA se obliga y compromete a realizar el servicio que le es encomendado conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta Técnica - Económica que le presentó a EL FIDEICOMISO y que firmada por las partes forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta Técnica-Económica de EL PROFESIONISTA, por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, compensará a EL PROFESIONISTA tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como sueldos, honorarios, seguros organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PROFESIONISTA no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y

contribuciones que se originen, correrán a cargo de EL PROFESIONISTA, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a EL PROFESIONISTA, mediante 8 (ocho) exhibiciones, la primera por la cantidad de \$42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones y las siete restantes por la cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones, conforme a las fechas establecidas en la propuesta Técnica-Económica que forma parte de este instrumento, pagaderas dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura o recibo de honorarios correspondiente en las oficinas de la Gerencia de Crédito y Contratación de EL FIDEICOMISO, con domicilio en el primer piso del edificio ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio señalado en el párrafo anterior.

Los recibos o facturas electrónicas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I. V. A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de EL PROFESIONISTA, el titular de la Gerencia de Crédito y Contratación de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROFESIONISTA a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura o recibo de honorarios. Pasado ese término sin que EL PROFESIONISTA reciba notificación, se entenderá que han sido aceptados.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los



servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROFESIONISTA dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROFESIONISTA el servicio que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: EL PROFESIONISTA se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: EL PROFESIONISTA asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del servicio materia del presente instrumento, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO", en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE EL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMISO se obliga a facilitar a EL PROFESIONISTA el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan, obligándose EL PROFESIONISTA a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible, asimismo EL PROFESIONISTA queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a EL PROFESIONISTA de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la única y estricta responsabilidad del Titular de la Gerencia de Crédito y Contratación de EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dar a EL PROFESIONISTA por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo establecido en el presente contrato y a las especificaciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROFESIONISTA no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato,

a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Con motivo de la prestación de los servicios, EL FIDEICOMISO dará acceso a EL PROFESIONISTA a información confidencial propiedad de EL FIDEICOMISO, en consecuencia, las partes convienen en forma expresa sujetarse al tenor de las siguientes disposiciones:

EL FIDEICOMISO considera que toda la información que revele, transmita, divulgue o comunique a EL PROFESIONISTA de manera verbal, escrita, magnética, electromagnética o por cualquier otro medio, para la realización del servicio objeto del presente contrato es de carácter estrictamente confidencial y propiedad de EL FIDEICOMISO.

A menos que EL FIDEICOMISO lo autorice por escrito, EL PROFESIONISTA en ningún momento utilizará para su beneficio o el de terceros ni divulgará la información o los conocimientos confidenciales o secretos que obtenga como resultado de la realización del servicio objeto del presente contrato.

Toda la memoranda, notificaciones, registros, diseños, programas, planos, especificaciones, programas de software, archivos u otros materiales tangibles y todas las copias de los mismos que obtenga EL PROFESIONISTA o que le entregue EL FIDEICOMISO con respecto a cualquier proceso que EL FIDEICOMISO desarrolle, investigue o planeé serán propiedad de EL FIDEICOMISO y se le devolverán una vez que EL PROFESIONISTA termine el trabajo o en cualquier otro momento mediante solicitud escrita.

Todos los documentos que le sean entregados a EL PROFESIONISTA y sus empleados con motivo del presente contrato, ya sea en forma escrita o electrónica, son de carácter estrictamente confidencial, así como toda la información que se le revele en forma verbal.

Ambas partes convienen en considerar toda la información y documentos que se generen con motivo del presente contrato con el carácter de confidencial y propiedad exclusiva de EL FIDEICOMISO.

EL PROFESIONISTA reconoce que podría ocasionar un daño irreparable por la revelación de la información confidencial y propia de EL FIDEICOMISO, por lo que no podrá revelar dicha información sin que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de EL FIDEICOMISO.

En este contrato no se estipula ninguna obligación por parte de EL PROFESIONISTA con respecto a la información confidencial que sea o se vuelva del dominio público por otro medio que no sea un incumplimiento por parte de EL PROFESIONISTA.

Esta cláusula de confidencialidad permanecerá en vigor por cinco años después de que se den por terminados los servicios de EL PROFESIONISTA para EL FIDEICOMISO por cualquier razón.

Cualquier información que EL FIDEICOMISO revele, transmita, divulgue o comunique a EL PROFESIONISTA y sus empleados o a la que éstos tengan acceso con motivo de la celebración del presente contrato, constituye un secreto industrial en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de la Propiedad Industrial y, por tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85, y 86 de dicho ordenamiento por lo que EL PROFESIONISTA no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del representante legal de EL FIDEICOMISO, aceptando desde este momento EL PROFESIONISTA, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula encuadra dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Ambas partes convienen en considerar el contenido del presente contrato con carácter de confidencial. De igual forma, EL PROFESIONISTA conviene con EL FIDEICOMISO en no hacer referencia en ningún medio de promoción, anuncios publicitarios, prensa o cualquier otro medio, el nombre de EL FIDEICOMISO, los servicios de EL FIDEICOMISO, así como de sus logotipos, marcas, dibujos o información que resulte con motivo del presente contrato.

Queda entendido que en este Contrato no se otorga a EL PROFESIONISTA ningún derecho de patente ni de licencia y que la revelación de la Información no originará ninguna obligación a otorgar a cualquiera de las partes derecho alguno sobre dicha información.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: En su calidad de patrón único del personal que, en su caso, contrate con motivo de los servicios objeto del presente contrato, EL PROFESIONISTA será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre EL PROFESIONISTA y EL FIDEICOMISO. Consecuentemente, EL PROFESIONISTA deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, empleados u operarios hicieran contra de EL FIDEICOMISO; y, en su caso, indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a EL FIDEICOMISO los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costas judiciales que se viese constreñido a pagar.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que EL PROFESIONISTA no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas

convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PROFESIONISTA se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Titular de la Gerencia de Crédito y Contratación de EL FIDEICOMISO deberá notificar por escrito a EL PROFESIONISTA el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Titular de la Gerencia de Crédito y Contratación de EL FIDEICOMISO, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

La factura o recibo de honorarios que presente EL PROFESIONISTA deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la Gerencia de Crédito y Contratación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROFESIONISTA deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de EL PROFESIONISTA no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROFESIONISTA a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROFESIONISTA en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho acuerdo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos que EL PROFESIONISTA se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;

- b) Cuando EL PROFESIONISTA no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si EL PROFESIONISTA suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen;
- y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a EL PROFESIONISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer EL PROFESIONISTA. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROFESIONISTA dentro de dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento de lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROFESIONISTA no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que está no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACION: EL PROFESIONISTA deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PROFESIONISTA la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presentó EL PROFESIONISTA a EL FIDEICOMISO y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

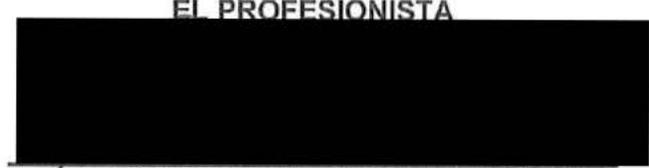
Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por triplicado correspondiendo un ejemplar para EL PROFESIONISTA y dos para EL FIDEICOMISO en la Ciudad de México, el primero de mayo de dos mil diecisiete.

EL FIDEICOMISO

EL PROFESIONISTA



LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL



LIC. CARLOS FEDERICO PETERSEN Y
VOM BAUER
POR SU PROPIO DERECHO

14

Se testan 14 palabras

LIC. HORACIO ALBERTO MOLINA VARGAS
GERENTE DE CRÉDITO Y CONTRATACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ FRANCO
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Clasificación parcial de documento

16

Nombre del documento	FFM-032-17
Fecha de clasificación	12 de julio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 14 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona física